

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7410

REAL DECRETO 430/1977, de 11 de marzo, por el que se crea la Sociedad de Desarrollo Industrial de Extremadura (SODIEX).

El artículo catorce del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, autoriza al Gobierno para regular por Decreto el contenido, funciones y régimen fiscal y financiero de las Sociedades que se constituyen, al objeto de promover el desarrollo regional.

La expresada autorización tiene la finalidad primordial de acelerar la política de desarrollo regional. La consecución de esta finalidad aconseja la inmediata creación de aquellas Sociedades de dicha clase que se consideran necesarias.

En la indicada situación se encuentra la creación de una Sociedad de Desarrollo Industrial en Extremadura. El conjunto de indicadores socioeconómicos de dicha región refleja la existencia de una situación de atraso relativo de la misma, respecto a las medias nacionales, lo que motiva la instrumentación de una política de estímulos al desarrollo equilibrado y armónico de las provincias extremeñas, a través de la Sociedad de Desarrollo, que es el objeto del presente Real Decreto. La constitución de SODIEX debe permitir una expansión de aquellas actividades en las que la región cuente con ventajas comparativas que aseguren un desarrollo a largo plazo de las mismas.

En su consecuencia, y de acuerdo con lo establecido por el citado artículo catorce del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre y concurriendo la circunstancia del alto interés nacional prevista en el párrafo uno c) del artículo cinco del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, a propuesta de los Ministerios de Hacienda e Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una Sociedad para el Desarrollo Industrial de Extremadura (SODIEX).

La citada Sociedad tendrá la forma de Anónima y se regirá por las normas de derecho privado aplicable a este tipo de Sociedades, con las especialidades que se deriven de lo establecido en este Decreto.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Industria participará como mínimo en el cincuenta y uno por ciento del capital social de SODIEX.

El resto del capital será ofrecido a Entidades Locales, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Bancos que operen en la región y en la parte que no sea suscrito por dichas Entidades lo será por el mencionado Instituto.

Artículo tercero.—Son funciones propias de SODIEX las siguientes:

Uno. Realizar estudios para promover e impulsar el desarrollo industrial, así como prestar asesoramiento de todo tipo, ya sea técnico, de gestión, financiero o económico a las Empresas de la región.

Dos. Fomentar, entre las Empresas de la región, acciones comunes tendentes a la mejora de las estructuras empresariales en orden a una mayor competitividad.

Tres. Promover inversiones en la región, participando en el capital de Sociedades a constituir o ya existentes.

Cuatro. Otorgar préstamos y avales a las Empresas en que participe.

Cinco. Captar recursos ajenos para canalizarlos hacia las Empresas en que participe, en la forma prevista en los artículos quinto y sexto de este Decreto, así como concertar créditos de todo tipo y negociar empréstitos.

Seis. Tramitar ante las Entidades oficiales de crédito solicitudes en favor de las Empresas en que participe.

Siete. Preparar y promover la creación de capital fijo social y, en especial, de suelo industrial, en colaboración con los Organismos públicos competentes.

Ocho. Prestar servicios que, encomendados al Estado y a los Entes Locales y delegados en SODIEX, no impliquen el ejercicio de poderes soberanos y, en general, cualesquiera otras actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo cuarto.—Uno. SODIEX podrá participar en el capital social de las Sociedades cuya creación promueva o en aquellas otras ya existentes que lo amplíen, así como en las que se fusionen o reestructuren en un porcentaje comprendido entre un cinco por ciento como mínimo y un cuarenta y cinco por ciento como máximo, y durante un plazo máximo de diez años.

Dos. La participación en el capital social de una Empresa no será nunca superior al quince por ciento de los recursos propios de SODIEX.

Tres. Las limitaciones señaladas en los párrafos uno y dos de este artículo podrán ser modificados, en casos excepcionales, por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministerio de Industria.

Artículo quinto.—Uno. SODIEX podrá otorgar créditos a medio y largo plazo y avales a las Empresas en que participe.

Dos. El límite máximo de los préstamos y avales que SODIEX podrá mantener con una misma Empresa será del diez por ciento de sus recursos totales, salvo casos excepcionales debidamente autorizados por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministerio de Industria.

Artículo sexto.—Uno. SODIEX podrá emitir obligaciones u otros títulos similares, que serán susceptibles de calificación para su aptitud en las inversiones obligatorias del ahorro institucional.

Dos. Los préstamos que las Cajas de Ahorro concedan a SODIEX tendrán la consideración de préstamos de regulación especial, en las condiciones de la legislación vigente, cuando así la determine el Ministerio de Hacienda.

Tres. Cuando sus necesidades financieras lo requieran, SODIEX podrá acceder al crédito oficial a través de la correspondiente línea especial.

Cuatro. El Estado podrá subvencionar a SODIEX para asegurar su equilibrio financiero.

Cinco. SODIEX podrá también gestionar emisiones de obligaciones por cuenta de las Sociedades en que participa.

Seis. SODIEX no podrá recibir fondo del público en forma de depósitos en efectivo, imposiciones ni cuentas corrientes.

Artículo séptimo.—Uno. En las emisiones de obligaciones gestionadas por SODIEX, según lo establecido en el artículo sexto como cinco, los acuerdos sociales y el contrato de emisión determinarán la cuota-parte con que cada Sociedad participará en los fondos procedentes de aquella, como en las garantías y obligaciones de su emisión.

Dos. SODIEX podrá retener, en concepto de Fondo de Garantía, hasta un cinco por ciento del total de la emisión de obligaciones gestionadas.

Artículo octavo.—SODIEX gozará, con carácter permanente, de las bonificaciones y reducciones fiscales siguientes:

Uno. Bonificación de hasta el noventa y cinco por ciento del Impuesto sobre las Rentas del Capital sobre los dividendos y participaciones en beneficios que SODIAN obtenga por las acciones o participaciones de que sea titular, sobre los intereses de las operaciones pasivas de préstamo, crédito o anticipo que realice y los intereses y primas de amortización de los empréstitos emitidos por la misma, y sobre los intereses de las operaciones de crédito en que intervenga SODIEX como prestamista.

Dos. Bonificación de hasta el noventa y cinco por ciento del Impuesto General sobre la Renta de las Sociedades y demás Entidades Jurídicas sobre los intereses, dividendos y participaciones en beneficios que provengan de los capitales invertidos por SODIEX en otras Empresas. No se comprenderán entre los ingresos las plusvalías que obtenga SODIEX por la venta de acciones o participaciones.

Tres. Bonificación de hasta el noventa y cinco por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en cuanto a la constitución, modificación, renovación, prórroga expresa, transmisión y extinción de préstamos, estén o no representados por obligaciones u otros títulos análogos a ellas o por ellas, concedidos y en cuanto a la constitución, modificación, prórroga expresa y extinción de fianzas u otras garantías que otorgue o reciba SODIEX y reducción de un noventa y cinco por ciento en la base imponible del mismo Impuesto General en cuanto a la constitución, aumento y disminución de capital, prórroga, transformación, modificación y disolución de SODIEX.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda e Industria, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar

las disposiciones necesarias y adoptar los acuerdos convenientes para la ejecución de lo estipulado en el presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA

7411

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Hijosa de Alava, a favor de don Joaquín de Loresecha Sánchez.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Hijosa de Alava, a favor de don Joaquín de Loresecha Sánchez, por fallecimiento de su padre, don Manuel de Loresecha y Llauradó.

Lo que digo a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 22 de febrero de 1977.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

7412

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se manda expedir, en trámite de ejecución de sentencia, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Vega del Ren, a favor de doña María Trinidad Santiago-Concha y Pineo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien ordenar:

Primero.—Se revoque la Orden de 8 de junio de 1972, por la que se mandó expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de la Vega del Ren, a favor de don Joaquín de Santiago-Concha y Osma.

Segundo.—Se cancele la Carta de Sucesión del referido título de 6 de octubre de 1972, expedida en virtud de la anterior Orden, y su devolución a este Ministerio, a los efectos consiguientes.

Tercero.—En trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expida Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Vega del Ren, a favor de doña María Trinidad Santiago-Concha y Pineo, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos complementarios.

Lo que digo a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 22 de febrero de 1977.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

7413

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca a don José Joaquín Fernández de Córdova y de Valle y a doña María del Rosario Méndez de Vigo y Barasona, a el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Dávalos.

Don José Joaquín Fernández de Córdova y de Valle y doña María del Rosario Méndez de Vigo y Barasona han solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de Dávalos, lo que de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

MINISTERIO DE HACIENDA

7414

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de marzo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,568	68,768
1 dólar canadiense	65,127	65,385
1 franco francés	13,741	13,795
1 libra esterlina	117,532	118,150
1 franco suizo	26,892	27,024
100 francos belgas	186,889	187,947
1 marco alemán	28,693	28,837
100 liras italianas	7,718	7,749
1 florín holandés	27,445	27,581
1 corona sueca	16,278	16,384
1 corona danesa	11,716	11,770
1 corona noruega	13,064	13,127
1 marco finlandés	18,045	18,145
100 chelines austriacos	403,578	407,152
100 escudos portugueses	176,721	178,155
100 yens japoneses	24,595	24,711

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

7415

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Juan Viñas Sabater un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Siñana, en término municipal de Vilademuls (Gerona), con destino a usos domésticos y otros.

Don Juan Viñas Sabater ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Siñana, en término municipal de Vilademuls (Gerona), con destino a usos domésticos, excepto bebida, y atenciones de ganado, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Juan Viñas Sabater autorización para captar un caudal de aguas subterráneas de la riera Siñana, de hasta 4.900 litros diarios, de los que 1.200 litros se destinan a usos domésticos, excepto bebida, 2.500 litros para ganado mayor; 1.000 litros para ganado menor, y 200 litros para aves de corral, en terrenos de su propiedad, en término municipal de Vilademuls (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Agustín Paláu Baquero, en Gerona, enero de 1974, visado por el Colegio Oficial, con la referencia 050463, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 11.302 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

2.ª El caudal máximo que se autoriza extraer es de 4.900 litros diarios, con destino a usos domésticos, excepto bebida, y atenciones de una ganadería, siempre que no produzcan vertido de aguas residuales a cauce público.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. En el acta de reconocimiento final de las obras, a la vista del rendimiento real de la elevación, se consignará el caudal máximo instantáneo a elevar y se fijará la jornada máxima de funcionamiento de la instalación. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir al concesionario la instalación, a su costa, de un módulo que limite el caudal derivado a que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente.

4.ª La inspección y vigilancia del aprovechamiento quedan a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.